MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 018-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 03 de setiembre del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de setiembre del 2020, se trató como punto de agenda: Aprobar el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA, Y ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA OBLIGATORIA DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, precisa que las Municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú confiere facultades tributarias a los gobiernos locales, al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, adicionalmente establece que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "(...) *los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos*". Asimismo, el artículo 40°, establece que "(...) *mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley*"; asimismo, de acuerdo numeral 8) del artículo 9°, son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, por ser de su competencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por el brote del coronavirus (COVID-19); posteriormente, con Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el Gobierno prorroga la emergencia por el mismo periodo señalado, concluyendo el siete (07) de septiembre del presente año, debido al incremento notable de número de contagios, a fin de reducir el impacto negativo en la población.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020- PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053- 2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020- PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129- 2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Artículo 1°.- Se prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno, podrán reiniciar actividades hasta un cuarenta por ciento (40%) de su capacidad, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020, se estableció las medidas que debe observar la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional hasta el 31 de julio de 2020, estando el departamento de Tacna, no considerado dentro de los departamentos con cuarentena focalizada, según el numeral 2.2, artículo 2° de la citada norma.

Que, el numeral 10.1), del artículo 10° del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, establece que "*Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el*

Ordenanza Municipal N º 018-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 03 de setiembre del 2020

distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1497, se establecen "Las Medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID- 19, señalando en su Cuarta Disposición Complementaria Final: "(...).Establézcase que las municipalidades del país en el marco de la emergencia sanitaria producida por elCOVID-19 disponen las acciones dirigidas a evitar la concentración de personas en las sedes institucionales, incluyendo un cronograma escalonado de atención conforme la programación para el pago de tributos en sus sedes.-Asimismo, se dispone que la presentación de declaraciones juradas gestionadas por canales o plataformas digitales correspondientes a sus trámites tributarios y no tributarios gozan de la misma validez legal y efectos de los documentos escritos".

Que, en los considerandos del Decreto Legislativo N° 1505, establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, se indica que ante un eventual retorno gradual de los servidores civiles a la prestación de servicios en las entidades públicas, resulta necesario establecer medidas temporales excepcionales, tanto en materia de relaciones laborales como en seguridad y salud en el trabajo, que permitan a dichas entidades adoptar las acciones de protección necesarias para que los servidores civiles puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del citado Decreto Legislativo autoriza de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020 a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GOB.REG.TACNA, publicada el 01 de mayo de 2020 en el diario oficial El Peruano, el Gobierno Regional de Tacna, declaró en emergencia sanitaria la Región de Tacna; asimismo, para su cumplimiento obligatorio a nivel de gobiernos locales, instituciones públicas y privadas de la Región de Tacna, a fin de prevenir la propagación de la pandemia COVID 19.

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un efecto temporal de contracción de la economía peruana; lo que viene repercutiendo en la economía de los hogares del país, así como en los comercios; situación que a la fecha dificulta el cumplimiento de las obligaciones tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

Que, la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 334-2020-GM/MDCGAL de fecha 21 de mayo de 2020, aprueba el PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de transmisión y propagación del COVID-19 en las instalaciones y ambientes del trabajo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, a fin de coadyuvar a la preservación de la salud de los servidores, herramienta que permite prever medidas a fin de poder realizar las labores que corresponden a su personal, sin que ello implique un riesgo en la salud de los servidores y sus usuarios;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, dispone que el ciudadano en su relación con las instituciones del Estado tiene los derechos y deberes establecidos en los artículos 66° y 67° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sin perjuicio de los demás derechos contenidos en la citada ley;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), el cual contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, el sub numeral 1.2 del numeral 1) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como uno de los principios del procedimiento administrativo, el principio del debido procedimiento, según el cual, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, los cuales comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificado, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente, y en un plazo razonable, así como a impugnar las decisiones que le afecten;

Que, el sub numeral 20.1.2 del numeral 20.1) del artículo 20° de la norma citada en el considerando precedente, dispone que la notificación al administrado se efectúe mediante diversos medios, reconociendo como tales al telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado;

Que, por su parte, el quinto párrafo del numeral 20.4) del artículo 20° de La norma acotada, establece que la entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado; el cual puede ser otorgado por vía electrónica;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 018-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 03 de setiembre del 2020

Que, asimismo el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo 30° precisa que "(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse total o parcialmente a través de tecnologías y medios electrónicos, debiendo constar en un expediente, escrito electrónico, que contenga los documentos presentados por los administrados, por terceros y por otras entidades, así como aquellos documentos remitidos al administrado. (...)";

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, señala que: "(...).El domicilio procesal podrá ser físico, en cuyo caso será un lugar fijo ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria, o electrónico, en cuyo caso, será el buzón electrónico habilitado para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos a que se refiere el inciso b) del artículo 104° y asignado a cada administrado, (...)".

Que, asimismo, respecto a las formas de notificación de los procedimientos tributarios, el Artículo 104° del TUO del Código Tributario, modificado por Decreto Legislativo N° 1263, prescribe que "la notificación de los actos administrativos se realizará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes formas: (...). b. (...). Tratándose del correo electrónico u otro medio electrónico aprobado por la SUNAT u otras Administraciones Tributarias o el Tribunal Fiscal que permita la transmisión o puesta a disposición de un mensaje de datos o documento, la notificación se considerará efectuada el día hábil siguiente a la fecha del depósito del mensaje de datos o documento".

Que, el Artículo 105° de la norma antes acotada, sobre la notificación mediante la página web y publicación, prescribe que "Cuando los actos administrativos afecten a una generalidad de deudores tributarios de una localidad o zona, su notificación podrá hacerse mediante la página web de la Administración Tributaria y en el Diario Oficial o en el diario de la localidad encargado de los avisos judiciales o, en su defecto, en uno de los diarios de mayor circulación en dicha localidad".

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, en su Art. 111° señala que "La Administración Tributaria podrá utilizar, para sus actuaciones y procedimientos, sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, mecánicos y similares. Se reputarán legítimos, salvo prueba en contrario, los actos de la administración tributaria realizados mediante la emisión de documentos por los sistemas a que se refiere el párrafo anterior, siempre que estos, sin necesidad de llevar las firmas originales, contengan los datos e informaciones necesarias para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo".

Que, el Artículo 112°-A del referido dispositivo legal, precisa que "Las actuaciones que de acuerdo al presente Código o sus normas reglamentarias o complementarias realicen los administrados y terceros ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal podrán efectuarse mediante sistemas electrónicos, telemáticos, informáticos, teniendo estas la misma validez y eficacia jurídica que las realizadas por medios físicos, en tanto cumplan con lo que se establezca en las normas que se aprueben al respecto. (...)"

Asimismo, el Artículo 112°-B señala que "La utilización de sistemas electrónicos, telemáticos o informáticos para el llevado o conservación del expediente electrónico que se origine en los procedimientos tributarios o actuaciones, que sean llevados de manera total o parcial en dichos medios, deberá respetar los principios de accesibilidad e igualdad y garantizar la protección de los datos personales de acuerdo a lo establecido en las normas sobre la materia, así como el reconocimiento de los documentos emitidos por los referidos sistemas. (...)";

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, establece el marco de gobernanza del gobierno digital para la adecuada gestión de la identidad digital, servicios digitales, arquitectura digital, interoperabilidad, seguridad digital y datos; así como el régimen jurídico aplicable al uso transversal de tecnologías digitales en la digitalización de procesos y prestación de servicios digitales por parte de las entidades de la Administración Pública en los tres niveles de gobierno;

Que, conforme con las normas dictadas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, corresponde adoptar medidas pertinentes para el desarrollo correcto de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, entre ellas las funciones dela Gerencia de Administración Tributaria de la MDCGAL, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, a fin de que ello no implique un riesgo en la salud de los servidores y de sus usuarios; en tal sentido, es necesario priorizar el uso de herramientas tecnológicas en los procedimientos, lo que incluye a las diligencias de notificación, al amparo del inciso b) del artículo 104° del TUO del Código Tributario, evitándose formas de notificación física que podrían poner en riesgo la salud de las personas que las llevan a cabo y de los usuarios destinatarios de los documentos a notificar;

Que, la implementación de las casillas electrónicas únicas, tienen como finalidad, contar con una Administración Pública más eficiente y comprometida con el ejercicio de los derechos fundamentales, mejorando la atención de los administrados a través del aprovechamiento de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para efectos de la comunicación de todos sus actos y actuaciones administrativas; asimismo, permite comunicar oportunamente a los ciudadanos sobre la realización de una diligencia, actuación administrativa o de la decisión tomada por la Administración Pública en un procedimiento administrativo, garantizando con ello la eficacia de la notificación, de acuerdo a las condiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a fin de garantizarles su derecho al debido procedimiento administrativo; así como lo dispuesto por el Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, permitiendo asimismo, por un lado, adoptar las acciones de protección necesarias para que los trabajadores municipales puedan ejercer plenamente su derecho al trabajo en condiciones de seguridad que garanticen su salud y les permitan el desarrollo de sus funciones en forma digna y eficiente; y por otro lado, que se desarrollen las actividades de competencia municipal de manera gradual así como la atención a la ciudadanía de manera que se cumpla con salvaguardar las restricciones sanitarias y el

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Ordenanza Municipal N° 018-2020

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 03 de setiembre del 2020

distanciamiento social, priorizándose con dicha implementación el trabajo remoto y la virtualización de trámites y servicios municipales.

Que, por lo antes indicado, resulta necesario aprobar una ordenanza municipal que cree e implemente el Sistema de Casillas Electrónicas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, y establecer el procedimiento para la notificación electrónica de los actos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a través de sus unidades orgánicas correspondientes, notificación que cumple con lo dispuesto por el Gobierno Central respecto a la seguridad e integridad de los trabajadores municipales y la salvaguarda de la restricciones sanitarias y distanciamiento social de los administrados, que permitan una atención no presencial a los contribuyentes del distrito, facilitando una interacción directa y oportuna con los contribuyentes del distrito, salvaguardando la seguridad en su información, significando una mejora pronta y oportuna en los servicios, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la LPAG y TUO del Código Tributario, citados precedentemente;

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sometido a votación del Pleno del Concejo Municipal; se **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA Y APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA Y ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ACTOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS EMITIDAS EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA A TRAVÉS DE SUS UNIDADES ORGÁNICAS CORRESPONDIENTES".

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE la Ordenanza que crea y aprueba la implementación **del Sistema de Casillas Electrónicas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**, y establece el procedimiento para la notificación electrónica de los actos y actuaciones administrativas emitidas en el marco de los procedimientos administrativos de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa a través de sus unidades orgánicas correspondientes, que dará cumplimiento al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE el "**REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**" y el Formato de Autorización de consentimiento para notificaciones de actos administrativos y otros mediante la casilla electrónica asignada por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín, que como Anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información la creación e implementación **del Sistema de Casillas Electrónicas de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE toda norma y/o disposición emitida por esta Entidad Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPÓNGASE que la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación, proceda con la correspondiente publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

ARQ. ING. FREDDY J. HUASHUALDO HUANACUNI
ALCALDE

Alcaldía
GM
GAJ
GAT
GSGII
Archivo